



Expediente No. 2016-539

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 21 DE FEBRERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **ALVARO CORDOBA DE LA HOZ** en contra de **COOENLAZAR GRUPO ENLAZAR SAS Y OTROS**, informándole que GRUPO ENLAZAR SAS no ha atendido el requerimiento realizado por el Juzgado mediante providencia del día 9 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 21 DE FEBRERO DE 2022.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que en providencia que antecede, se colocó en conocimiento a la empresa GRUPO ENLAZAR SAS del requerimiento realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ ATLANTICO, mediante escrito allegado el día 4 de febrero de 2019 y se le requirió para que en la mayor brevedad del caso allegara, a través de correo institucional del Juzgado, el estudio realizado al puesto de trabajo, conforme lo solicita la JRCI del Atlántico.

Atendiendo lo ordenado, la secretaría del Juzgado, el día 12 de abril de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, ofició a GRUPO ENLAZAR y a su apoderada, a las direcciones electrónicas LOGISTICA@ENLAZAR.NET y p_molinares@hotmail.com, informándole lo resuelto por el Despacho en providencia de fecha 9 de marzo de 2021.

Una vez verificado el expediente digital y el correo institucional del Juzgado, se observa que la entidad GRUPO ENLAZAR, a la fecha no ha atendido la orden realizada por el Despacho.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP, norma aplicable por analogía, establece que es deber tanto de las partes como de sus apoderadas prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; a la vez el numeral 10 del artículo



28 de la Ley 1123 de 2007, señala como deberes profesionales del abogado, atender con celosa diligencia sus encargos profesionales...

Así las cosas, se ordenará nuevamente a la secretaría del Juzgado, requerir a GRUPO ENLAZAR S.A.S., a través de su apoderada judicial, con el fin de que aporte el estudio realizado al puesto de trabajo del señor ALVARO RAFAEL CORDOBA DE LA HOZ, en el término de máximo de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

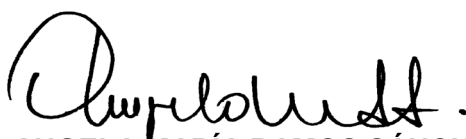
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad GRUPOENLAZAR S.A.S., a través de su apoderado judicial, para que allegue en el término máximo de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, el estudio realizado al puesto de trabajo del señor ALVARO RAFAEL CORDOBA DE LA HOZ, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 22 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 8

N